



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: María Dolores Aguirre

Ddo: Fabián Martín Perdomo Vivas

José Israel Perdomo

Sandra Eugenia Mejía

Rad: 2008-513

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b92ae5be569a6de105a9b5796fd397f030463de536cdad48cc2705bccf6e076

Documento generado en 23/11/2021 05:44:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
(Con Sentencia)
Dte: Sociedad OFD Comercial S.AS.
Ddo: Sociedad Arca Ltda
Luis Ángel Ávila Arteaga
Rad: 2013-00134

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c34e8582d61afc6fe97cf5a985bc27deb53cd50b9fb61e9f9acf362f3870412

Documento generado en 23/11/2021 05:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Marcos Antonio Vargas Rico

Ddo: Yineth Sánchez Ortiz

Alejandro Guzmán Díaz

Rad: 2013-479

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1700cc4cf38269e4b5fed7e766ff13c544d284d05ce31a59040bec412ae80213

Documento generado en 23/11/2021 05:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Coasmedas
Ddo: Yeidy Liliana Gamba
Rad: 2014-248

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e9ec3932e31f05edd52e0ecb412ecf05454fa641165caf33a69375a22cd15c

Documento generado en 23/11/2021 05:47:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

(Con Sentencia)

Dte: German Medina Gaitán

Ddo: Lizeth Yohanna Feria Rodríguez

Rad: 2015-157

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccb0b87481c35278b043525920689c39b506909e7256c9cf510c9a8660d034d

Documento generado en 23/11/2021 05:47:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

(Con Sentencia)

Dte: María Ascensión Barreto Sánchez

Ddo: Graciela Barreto Sánchez

Juan Orlando Laguna

Rad: 2015-00168

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d374a1319f591aa38b54df1b846012724e8b9421a0cc84732716a2d97672313

Documento generado en 23/11/2021 05:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Cofijuridico

Ddo: José Orlando Guzmán Ortiz

Rad: 2015-00354

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d428373e38a87c84a67d9cb1440689159334b58115c43998ce119eb2e4a2796

Documento generado en 23/11/2021 05:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (Con Sentencia)

Dte: Cofijuridico

Ddo: Néstor Augusto Pobre

Rad: 2016-00060

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena el levantamiento del embargo del 30% del salario y mesadas adicionales que devengue el demandado Néstor Augusto Pobre, identificado con c.c. No. 83256095, comunicado ante el Pagador Ministerio De Defensa Ejercito Nacional Bogotá D.C., mediante oficio No. 0427 de fecha 14 de marzo de 2.016.-

3. Como quiera que existen embargos de remanentes, para el proceso Ejecutivo de **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA**, contra **NESTOR AUGUSTO POBRE OTALORA**, con radicado No. 254884089001201600327-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca, en consecuencia, se ordena oficiar al pagador Ministerio de Defensa Ejercito Nacional Bogotá D.C., a efecto de infórmele que el embargo del 30% del salario y mesadas adicionales que devengue el demandado Néstor Augusto Pobre, identificado con c.c. No. 83256095, continúa embargado por dicho proceso. Oficiese. -

4. Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca, a efecto de informarle que el embargo del 30% del salario y mesadas adicionales que devengue el demandado Néstor Augusto Pobre, identificado con c.c. No. 83256095, queda por cuenta de dicho juzgado, y para el proceso Ejecutivo de **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA**, contra **NESTOR AUGUSTO POBRE OTALORA**, con radicado No. 254884089001201600327-00.-

5. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

6. A cargo de la parte actora desglóse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

7. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c1832ec214a8bc9202ade97dab8ec76aa4c5f26ea61a5deb878d502d92291
b3**

Documento generado en 23/11/2021 05:50:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Andrés Hernando López

Ddo: Pablo Javier Sánchez Bueno

Rad: 2016-00186

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf40f96a5ce3b531166006a888bef056ef754e2e20656749c98966f1cf08da6

Documento generado en 23/11/2021 05:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
(Con Sentencia)
Dte: Elsy Barajas Zarabanda
Ddo: Sergio Rodríguez Lozada
Rad: 2016-300

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbc4c745a3a0364cdbc65d676798316fcc75903745038e67e53013d84a472

Documento generado en 23/11/2021 05:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Coasmedas

Ddo: Mauricio Mendoza Montes

Rad: 2016-311

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7722fba2b5d660aeae0a03613c1771f9fac276d6446ac1022fcfbfef28eb6ad2

Documento generado en 23/11/2021 05:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
(Con Sentencia)
Dte: José Fideligno Higuera
Ddo: Pedro José Valbuena Guzmán
Rad: 2017-452

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d0984d70df83b421a3f7ac0bddd3ffd7daa61339275066fa2d41c933fb4d5a

Documento generado en 23/11/2021 05:53:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Pablo Tulio Orozco Serna

Ddo: Cristina Hoyos Amaya

Rad: 2017-00637

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c863a82bd55c30bfecb729ffa6bfae782721d57beeecbf0ab3c9ae5c7e0396f

Documento generado en 23/11/2021 05:54:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Víctor Hugo Perdomo

Ddo: Ricardo Segura

Rad: 2018-0084

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741dd854113a0bbe8c8bfb13fb751b316ae6f34a2cd47b77927a99956e41c3f3

Documento generado en 23/11/2021 05:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Dte: Carmen Elisa Parrado Pardo

Ddo: Carlos Julio Poveda Olaya

Rad: 2018-113

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd059e310fd6062853d5795f6f90cdfa0717ad0ce2e6f79b6756cd91262d7b0

Documento generado en 23/11/2021 05:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (sin sentencia)
Demandante: Inversiones B&B S.A.
Demandado: Nubia Hernández Quintero
Radicación No. 2018-121

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34cce671d13c7c1aeb304f693a741f193636b915c55c10fb89a3e53b391d6f67

Documento generado en 23/11/2021 05:57:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (sin sentencia)
Demandante: Inversiones B&B S.A.
Demandado: Nubia Hernández Quintero
Radicación No. 2018-226

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9edbf9dac1db66d396a091d1289cfec3bd1170b04e703f4a37ec2e2f5f9b2f

Documento generado en 23/11/2021 05:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JAQUELINE GALEANO CARDOZO

RAD: 2019-00456

AUTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 21 de agosto de 2019, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal, por intermedio del apoderado Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, demando a la señora JAQUELINE GALEANO CARDOZO, identificada con C.C. No. 52.493.159, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 27.315.374,00 capital.-

\$ 5.626.291,00 intereses causados.-



Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación.-

HECHOS:

- Que el día 28 de mayo de 2018, JAQUELINE GALEANO CARDOZO, aceptó a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, el título valor PAGARÉ hoja consecutiva 1089442, con espacios en blanco e impartió las instrucciones.-

-EL BANCO DAVIVIENDA S.A, procedió a diligenciar el PAGARÉ hoja consecutiva 1089442, teniendo en cuenta los saldos de las obligaciones Nos. 07116166600210244-0032060451379321, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de \$27.315.374 por concepto de capital
- Por la suma de \$5.626.291 por concepto de intereses causados y no pagados

-Que el deudor se obligó a cancelar las mencionadas cantidades de dinero el día 25 de julio de 2019, sin que lo hubiera hecho..-

-Que JAQUELINE GALEANO CARDOZO, se obligó a pagar intereses en caso de mora, a la tasa máxima legalmente permitida.-



-El título ejecutivo sobre el cual se soportan las pretensiones que me permitiré formular, contiene una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.-

-El doctor HECTOR RAMON BORREGO GARCIA, como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, me ha conferido poder para adelantar este proceso.

TRAMITE:

Por auto del 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la señora JAQUELINE GALEANO CARDOZO.

Que la demandada JAQUELINE GALEANO CARDOZO, fue notificada a través de Curador Ad-litem, Dr. Orlando Melo Bernal, quien no propuso excepción alguna.

Siendo el trámite de ley, ingresó el asunto al despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración



igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica y actúa a través de apoderado judicial Dr. Hernando Franco Bejarano, y en cuanto al demandado, es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C, sin embargo, por auto de fecha 28 de julio de 2.021 se ordenó su emplazamiento, y se le designó por auto de fecha 31 de agosto de 2.021, como Curador Ad-litem, al Doctor, Orlando Melo Bernal.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra la señora JAQUELINE GALEANO CARDOZO, identificada con C.C. No. 52.493.159, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago en contra del demandado.-

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se lleguen a embargar y



sequestro de propiedad de la demandada JAQUELINE GALEANO CARDOZO, identificada con C.C. No. 52.493.159.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 1'100.000 .-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da0e7f79efc9fd59fe4f66b6a66caa6133b7c0abfaa1c567d7630c71a362481



Documento generado en 23/11/2021 05:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima (sin sentencia)
Demandante: Víctor Hugo Perdomo Rojas
Demandado: Manuel Sevillano
Radicación No. 2019-488

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f33c93a35d3e42800cf7e006932f4009b482b6ecf4ffc520daa97a82ef1595e

Documento generado en 23/11/2021 06:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO, INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA
Demandante: HENRY RAMIREZ GALLEGO
Demandado: DIANA MARLLERLY GONZALEZ MOLINA
Rad: 2019-00679

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ddb623391362e7da0cbb047cdfa1d77ea4d0965f3976a76ebc4ecd726725f1

Documento generado en 23/11/2021 06:01:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO, INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL-MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: CARMEN PATIÑO FIERRO
Rad: 2020-00093

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e659cd3cc66188b62e119d4c74832a738cabaf3b1084ba1290b91c792426ac3

Documento generado en 23/11/2021 06:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (sin sentencia)
Demandante: Isaí Joan Narvárez Puerta
Demandado: Jorge Alberto Bazurto Díaz
Radicación No. 2020-0098

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29108a82ab5e11a917886d9db788421b250c0a77d0cecd392158c3f8846125f8

Documento generado en 23/11/2021 06:03:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO, INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA
Demandante: OSWALDO CHUQUISAN OVIEDO
Demandado: MARIA JOSE ARAUJO
HELEN KATHERINE ARAUJO CABALLERO
Rad: 2020-00212

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782e03d4650d5536b0e20c361b0c31b72e549dea7b8189bdbc26f8e916a395ae

Documento generado en 23/11/2021 06:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO, INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA
Demandante: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
Demandado: LUZ FABIAN ALBERTO SERNA ALVAREZ
Rad: 2020-00216

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0812e78ed3d44cb7ff87fdc9e0db1265bba0a7217820d55684080dacf629b84

Documento generado en 23/11/2021 06:05:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO, INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, PRECLUYÓ EN SILENCIO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL SUMARIO (R.I.A)
Demandante: JOSE LUIS ACOSTA ROJAS
Demandado: GERMAN VIRGILIO CABALLERO
Rad: 2020-00334

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ce267116f5158812a856b668670bac00cd113eb9b1ea88bf305904d77b9d26

Documento generado en 23/11/2021 06:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre (23) de 2021.- en la fecha pasa a Despacho . -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitres (23) noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Divisorio

Demandando: Merrquis Alfredo Rubio

Demandado: Doris Patiño Valdez

Rad: 20170023100

Agregase las publicaciones y anexo a los autos .-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d8c9f887a7748c49be3b4693e2945baac5e7243c271e40414fd2397fcb2b61

Documento generado en 23/11/2021 06:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Aprehension y Entrega
Demandante: Moviaval sas
Demandado: Juan Carlos Perez Reyes
Radicación No. 2020-0001100

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Ofíciase a la Policía Nacional a efectos de levantar la orden de aprehensión.-

4. A cargo de la parte actora desglósesse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

5. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cde9bffe9b88a3d94985c7916058da8f19e805cf548480d11ce8515f65fb390

Documento generado en 23/11/2021 06:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Aprehension y Entrega
Demandante: Moviaval sas
Demandado: Diana Maritza Ramírez Mendoza
Radicación No. 2020-0001200

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Ofíciase a la Policía Nacional a efectos de levantar la orden de aprehensión.-

4. A cargo de la parte actora desglóse y entréguese los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

5. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48930c336eb956037538c27f8ed1beab99f575acb48bc6ac54959755afe436c1

Documento generado en 23/11/2021 06:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DTE: Amado Saavedra Acevedo
DDO: Jhon Alexander Cartagena
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00540-00
AUTO: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 04 de octubre de 2019, que por reparto correspondió a este Juzgado el señor Amado Saavedra Acevedo a través de apoderado judicial demandó a Jhon Alexander Castañeda para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libere el mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. -

\$10.000.000.00 valor letra de cambio. -
\$10.000.000.00 valor letra de cambio. -
\$30.000.000.00 valor letra de cambio. -

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

-Jhon Alexander Cartagena Rodriguez c.c 1.070.587.614 aceptor a favor del señor Amado Saavedra Acevedo, mayor de edad, vecino de Girardot, el título valor (letra de cambio), por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) de fecha de creación el 18 de octubre de 2018 y vencimiento el 18 de marzo de 2019.

- Jhon Alexander Cartagena Rodriguez c.c 1.070.587.614 aceptor a favor del señor Amado Saavedra Acevedo, mayor de edad, vecino de Girardot el título valor (letra de cambio), por valor de DIEZ MILLONES DE

PESOS (\$10.000.000.00) de fecha 02 de noviembre de 2018, y vencimiento el 02 de abril de 2019.

- Jhon Alexander Cartagena Rodriguez c.c 1.070.587.614 acepto a favor del señor Amado Saavedra Acevedo, mayor de edad, vecino de Girardot el titulo valor (letra de cambio), por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) de fecha 24 de enero de 2019, y vencimiento el 24 de junio de 2019.

TRAMITE:

Por auto de 23 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de Jhon Alexander Cartagena Rodriguez.

EL demandado se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021 y dentro del término de traslado guardo silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona natural y actúa a través de su apoderado judicial Dr. Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Jhon Alexander Cartagena conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$2.000.000. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de053589ba88b17e857e882b275386a7a3d6849e6a86908e7770e8a3f83b0efc

Documento generado en 23/11/2021 06:08:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo- con sentencia
Demandante: Víctor Hugo Perdomo Rojas
Demandado: Ramiro Carvajal
Radicación No. 201300435-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df06854bc47718b1abd51fed11648607dadf8d386227bc88c41dd584f5fe2608

Documento generado en 23/11/2021 06:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo- con sentencia
Demandante: Victor Hugo Perdomo Rojas
Demandado: Cesar Laguna Narváez
Radicación No. 201300554-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e5efdf7b79b762632207448cd0d6c8776e1e852da2e4c2c1bda5fd7e40b420

Documento generado en 23/11/2021 06:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre (23) de 2021.- en la fecha pasa a Despacho . -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitres (23) noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Divisorio
Demandando: Merrquis Alfredo Rubio
Demandado: Doris Patiño Valdez
Rad: 20170023100

En atención a lo solicitado por el señor (a) Venus Acosta Zambrano interesado (a) en hacer postura en el remate del 24 de noviembre remítase el link de acceso al proceso digital.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj.gov.co/EoMF38vq50tPu4DLxuOBN0IBlennKOYk7Xd6z5LrwNwoPw?e=6WHJog

cúmplase,

el juez ,

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0a20a0e0a6877c68a4a84d432043c8e48f6c980f01fa2c54f8b02bd63b38bd

Documento generado en 23/11/2021 06:11:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima (sin sentencia)
Demandante: Marleny Basto Rodriguez
Demandado: Nohemy Villarreal y otro
Radicación No. 2018-00301

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f286b9b5b4f93cad27219686840b5d6b46a89e5ee6bd1bdec4c956d1b4b2e27

Documento generado en 23/11/2021 06:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo- sin sentencia
Demandante: Emma Forero Aragón
Demandado: María Elena Higuera
Radicación No. 2019-00277-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
348ccf0ad7abb019c089046f02eba45ddf95eca3944b86401a7861b118129796

Documento generado en 23/11/2021 06:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: Myriam Consuelo Hidalgo Reyes

Radicación No. 201900341-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c2d536e4fca35707b70dcb35d6ea396756ca2506740615618f692399f2348e

Documento generado en 23/11/2021 06:14:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Finanzas y Avaes Finaval SAS

Demandado: Sandra Liliana Castañeda Peña

Radicación No. 201900497-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410328103f0b9a72556ed358f749e4a44f0131378922c18b3f7eafd8f6e1ea13

Documento generado en 23/11/2021 06:15:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luis Alberto Velandia

Demandado: Luz Mariela Sanz Reina

José Alberto Sánchez

Jairo Ernesto Sánchez

Radicación No. 201900568-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c5054f066e9e0ec426e59fa0e5ccc58138e22140e369f7b7bd557ae6d6d433

Documento generado en 23/11/2021 06:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fajobe S.A.S

Demandado: Porras y Alvarez CIA S EN C

Radicación No. 201900611-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf81c71d44508269cc0307404813a87468394b6a1b64f41e1454ddfa2a2e2b01

Documento generado en 23/11/2021 06:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Julián Andrés Herrera Beltrán

Demandado: Loren Fernanda Sepulveda

Radicación No. 201900618-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088f821cf70ebff53716d685c0ff23438cbfeabb5041b5869fbb503844279bf**

Documento generado en 23/11/2021 06:18:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Julián Andrés Herrera Beltrán

Demandado: Mayllory Yisaira Paramo Díaz

Radicación No. 201900619-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b276759806d141bf32bbfa0fef635ef337517d1c7f217f22683f6c02d1fca**

Documento generado en 23/11/2021 06:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Julián Andrés Herrera Beltrán

Demandado: Neidy Liseth Montes Castrillón

Radicación No. 201900620-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5515c6e2ef273cecf2ba22ee08a27d1de2e0529fde1325aca95286a4eb68ec8

Documento generado en 23/11/2021 06:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Julián Andrés Herrera Beltrán

Demandado: Oscar Leonardo Barrios

Radicación No. 201900621-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1276962ced2fdc3f239e01208d00b7d1acdddf024317645495070f88f66db4b

Documento generado en 23/11/2021 06:25:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Fuentes
Demandado: Jorge Enver Briñez
Radicación No. 201900658-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4496cc26153e8a416b47860b450f75cd70b89a4c0ce0def52228c52ad01720f

Documento generado en 23/11/2021 06:26:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Actuar Famiempresas

Demandado: Carolina Bergaño y otro

Radicación No. 201900705-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d722d928c9b238214a700b91462e76e4cdc4366f68e1fb4efaf20b8056c9e95

Documento generado en 23/11/2021 06:28:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 23 de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO, INFORMANDO QUE EL PROCESO HA PERMANECIDO EN LA SECRETARIA INACTIVO POR MÁS DE UN AÑO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno

Proceso: Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Sindy Johana Villa Bonilla

Radicación No. 2020-00001-00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Ofíciase a la Policía Nacional a efectos de levantar la orden de aprehensión.-

4. A cargo de la parte actora desglósesse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

5. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440a1f673dc26c0b45109ef594a3f5f7b7c130da112affd1a158e693485ff48b

Documento generado en 23/11/2021 06:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 23 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Fidel Campos Ortiz contra William Sebastián Muñoz Rojas Comisario Segundo de Familia Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. 23 de noviembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FIDEL CAMPOS ORTIZ
ACCIONADO: WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS COMISARIO
SEGUNDO DE FAMILIA GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-0050800

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Fidel Campos Ortiz contra William Sebastián Muñoz Rojas Comisario Segundo de Familia Girardot.

Ofíciase al Accionado, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90d1c9f3a70c07a736f6b2e84f971c7edaa291e63d56564a8847c95bbc9a1e95

Documento generado en 23/11/2021 02:47:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OCTUBRE 08 DE 2.021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE DAVID ORTIZ MUÑOZ
ACCIONADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA)
VINCULADA: NUEVA E.P.S S.A
RADICACIÓN No: 253074003001202100496-00

En atención a lo manifestado por la accionada Compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA), se requiere al accionante, JOSE DAVID ORTIZ MUÑOZ, a efecto que se sirva informar a este despacho si la accionada ya efectuó el pago de las incapacidades adeudadas.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7852afc56d73d3382ee5e501fdd76622f566f7c26fab2e6e9046c8a3532ec8

Documento generado en 23/11/2021 06:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>